



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 número 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BERNARDO ANTONIO CHAVERRA MONSALVE
DEMANDADO	BERNARDO ANTONIO CEBALLOS HERRERA NEPOMUCENO SALDARRIAGA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	056904089 001 2022- 00032
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
interlocutorio N°	328

Santo Domingo, Antioquia, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA, se ajusta a lo establecido en el artículo 82, 83, 375 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el señor BERNARDO ANTONIO CHAVERRA MONSALVE, en contra del señor BERNARDO ANTONIO CEBALLOS HERRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS y del señor NEPOMUCENO SALDARRIAGA y HEREDEROS INDETERMINADOS y en contra de DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a reclamar, al cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 368 y ss. Concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y correr traslado por el término legal de diez (10) días. (Inc. 5º del Art. 391 del C.G.P.)

TERCERO: Toda vez que el apoderado manifiesta que desconoce el domicilio en donde puede ser notificados los demandados, se ordena emplazar a los señores BERNARDO ANTONIO CEBALLOS HERRERA y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y al señor NEPOMUCENO SALDARRIAGA y sus HEREDEROS INDETERMINADOS y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a reclamar, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-1097; el emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem.

CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla en el lugar del predio objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-1097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: INFORMAR la existencia de presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que de conformidad con el inciso segundo numeral 6° del artículo 375 del CGP, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77c0762c3346f28d4a025a141bbec5c4a42789fde35533dddf7683d192a7688a

Documento generado en 02/06/2022 02:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**